



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7996

31/03/2020

19249

AUTOR/A: AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX); GARRIGA VAZ DE CONCICAO, Ignacio (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto al derecho de acceso a la información pública, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica, por lo que se refiere a sus respectivas competencias.

En este sentido, cabe señalar que en Cataluña es de aplicación la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Comunidad Autónoma de Cataluña, citada en la presente iniciativa, cuyo título VII regula el sistema de garantías de la misma y establece que “las resoluciones expresas o presuntas dictadas con relación al derecho de acceso a la información pública pueden ser objeto de reclamación en los términos que establece el capítulo IV del título III”. De acuerdo con dicha norma, es la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública la encargada de velar por el cumplimiento y las garantías del derecho de acceso a la información pública.

Madrid, 06 de mayo de 2020